



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 039

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de Marzo de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 78 a 79.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

78

No. Liquidación : 104980
Número de crédito : 1000000080690-1000000080691
Identificación : NIT N° 8001521381
Nombre : LOMETAL SAS C.I
Intermediario financiero : 8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 71.770.666 Fecha desembolso : 01.03.2018
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 15.11.2018
Fecha último pago : 29.06.2018 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 71.770.666 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	71.770.666
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	8.969.582
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	80.740.248

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8001521381
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 15.11.2018

**DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 104980
Número de crédito : 1000000080690-1000000080691
Identificación : NIT N° 8001521381
Nombre : LOMETAL SAS C.I
Intermediario financiero : 8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador : 0010 FG CONFE
Oficina : 0022 CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 71.770.666 Fecha desembolso : 01.03.2018

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
29.06.2018	Interés mora	197.400
	TOTAL ABONO	197.400

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8001521381
-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26A
No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 15.11.2018



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 039

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 13 de Marzo de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, visible a folios 477 a 479.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

MC/RADICACIÓN: 007-2008-00200-00

57

LUIS. 1

Tras de la
04/03/2019
477

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
06 MAR. 2019
FOLIOS: -3-
4:15 P M
HORA: HIPOTECARIO DEL

SK

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON
BANCO POPULAR CONTRA LUIS HERNANDO CABRERA LASSO.
RADICACION: 2008-00200 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI

En mi calidad de apoderado del señor LUIS HERNANDO CABRERA LASSO, me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto del 12 de febrero del año 2019, notificado el 1 de marzo de este mismo año, con el fin de que sea revocado en su totalidad, en donde dispuso, en el punto primero:

"**REMITIR** al peticionario a las providencias dictadas dentro del presente proceso, donde se describe y define las obligaciones a cargo del demandado, así como los montos adeudados, conforme a la petición que antecede"

Para llegar a esa conclusión, el Despacho ha afirmado: "Este despacho por auto del 13 de julio de 2018, visible a folio 455, describió que los montos de las obligaciones corresponden a un capital a favor del Banco Popular por valor de \$41.666.665 y para el subrogatario en la suma de \$43.548.891, con sus respectivos intereses de mora, es por ello, que dichos valores son los que se adeudan dentro del presente asunto, conforme a las liquidaciones de crédito que obran en el plenario".

He aquí el primer error, se ha dictado dentro de la parte considerativa, un nuevo mandamiento de pago, diferente al dictado el del 17 de junio del año 2008, nueve años y nueve meses más tarde, agregando una nueva cantidad de dinero, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$43.548.891), pasando por encima del auto del día 13 de marzo del año 2009, fecha en la cual, la señora Juez Séptima Civil del Circuito de Cali, aceptó la subrogación parcial de la deuda en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Con esta decisión, se está violando el debido respeto, pues en estos años, hemos estado regidos, por un solo mandamiento de pago y no puede nueve años y nueve meses más tarde, en una decisión arbitraria, crearse, una nueva e ilegal providencia, a todas luces inoportuna procesalmente, pues mi mandante, no debe si no pagar una sola suma por concepto de capital.

Las providencias, señor Juez, obligan a las partes, por el resuelve y no por el considerando de las mismas, y es arbitrario y contrario a derecho, crear una nueva cifra, en el cuerpo considerativo del auto, como sucede en este caso.

Con ello, el Juzgado se contradice cuando en el auto del 13 de diciembre del año 2017, notificado 15 del mismo mes y año, al considerar la liquidación del crédito presentada por el BANCO POPULAR, expreso:

*"Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 363 del presente cuaderno, en la cual liquida un valor diferente al estipulado en el mandamiento de pago, por lo cual, debe aclarar la misma en tal sentido. **DISPONE: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquida un valor diferente al estipulado en el mandamiento de pago, **además, debe indicar como fue imputado el valor de la subrogación por parte de Central de Inversiones cesionario del Fondo Nacional de Garantías y tener en cuenta la liquidación aprobada a folio 361 del presente cuaderno, por tanto, debe modificarla en tal sentido**".*

No puede existir señor Juez, una deuda por capital por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.666.665), en favor del BANCO POPULAR y otra por capital de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$43.548.891), en favor, antes del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, hoy, PABLO CABRERA RIVERA, cuando el mandamiento de pago, del 17 de junio del año 2008, fue de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.666.665).

Esta no es la etapa procesal, para decretar un nuevo mandamiento de pago, la suma única a partir de la cual, se debe partir para liquidar los intereses, es la "estipulada" como dice el Juzgado o señalada, en el mandamiento de pago.

Si hacemos un recuento procesal el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pagó al BANCO POPULAR, el día 29 de noviembre del año 2003, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$43.548.891), y LUIS HERNANDO CABRERA, adeudaba por capital al banco la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.666.665), en consecuencia le quedó al Fondo, un saldo a favor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.882.226).

Al día 13 de marzo del año 2009, fecha en la cual, la señora Juez Séptima Civil del Circuito de Cali, aceptó la subrogación parcial de la deuda en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, esta no fue parcial, si no total.

Se ha negado el Despacho a aceptar, la realidad procesal que acabamos de presentar, y no hay duda, de que al momento de la presentación de la demanda ejecutiva, el BANCO POPULAR, había recibido una suma superior a la adeudada.

Estas razones fundamentan mi recurso de reposición, se está cometiendo un error gravísimo, en contra de los intereses del ejecutado y en favor, de una entidad crediticia, a la que le fue pagada la totalidad de la obligación, error que se justifica, con juegos de palabras, y hace falta una formulación de carácter matemático, que el Despacho a su cargo, ha eludido, violando flagrantemente la ley adjetiva, en lo que atañe, al debido proceso.

Le insisto señor Juez, como puede ser el BANCO POPULAR, acreedor por la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.666.665), si antes de presentar la demanda ejecutiva, solicitando esta cantidad, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, le había pagado el día 29 de noviembre del año 2003, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$43.548.891), y LUIS HERNANDO CABRERA, adeudaba por capital al banco la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.666.665)?

Este es el punto central a definir y no se soluciona, decretando un nuevo mandamiento de pago, en la parte considerativa de un auto, nueve años y nueve meses más tarde, del único auto que puede ser tenido en cuenta, sobre el cual, debe hacerse la liquidación del crédito.

Del señor Juez, atentamente



JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO
J.P. 14.445 del C.S de la J.
C.C. 10.525.913 de Popayán

Cel 3218034843

Juanramon@barberenasabogados.com